

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Conexo al Rdo. 05001- 33-33-030-2016-00871-00
Demandante	MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Demandado	JONAIRA GIRALDO USUGA
Radicado	05001 40 03 028 2021-00714 00
Instancia	Única
Providencia	Libra Mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, dentro de la demanda EJECUTIVA A CONTINUACION DE SENTENCIA emitida dentro del RDO. 05001-33-33-030-2016-00871-00 instaurada por el MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y en contra de la señora JONAIRA GIRALDO USUGA, (Arts.82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor del MINISTERIO DE DUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y en contra de la señora JONAIRA GIRALDO USUGA, por las siguientes sumas de dinero:

1. NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETESIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$955.787), por concepto de condena en costas ordenadas en el acta de Sentencia No. 46 de 27 de febrero de 2019, emitida por el Juzgado 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN dentro del Radicado 05001- 33-33-030-2016-00871-00, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 22 de agosto de 2019 (día después de la ejecutoria del auto que aprobó las costas), a la tasa 6% anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara al ejecutado vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal

Sexto: Reconoce personería al abogado DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, mayor de edad, identificada con T.P.314.235 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

10

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a5fd10fde0227c77b0b3c697afbdb22eb5e7cc440daa4952d9c62e4118f2bf**

Documento generado en 18/01/2023 07:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>